



Rad. 08001315301620200010100

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ

Asunto: Auto requiere

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08001-31-53-01620190010100 incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ; informándole que el demandante aportó constancia de pago de registro del embargo del inmueble gravado con hipoteca. Sírvase proveer. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO

Estando al despacho el presente proceso, procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte interesada aporta constancia de haber desplegado las acciones tendientes a inscribir el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-445550, ordenado por este despacho en auto del catorce (14) de octubre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado 08001315301620210010100, promovido BANCOLOMBIA S.A. contra NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, en este tipo de procesos para seguir adelante la ejecución es necesario acreditar que *“se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca”*, y en caso bajo estudio si bien se anexan constancias de pago, con éstas no es posible constatar que se aplicó el embargo ordenado.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de acreditar el embargo del inmueble objeto del presente proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito, que dispone el numeral primero del artículo 317 de C.G.P., el cual señala:

*“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*



Rad. 08001315301620200010100

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ

Asunto: Auto requiere del 24 de septiembre de 2021 - Hoja 2 de 2

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".*

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE**

1. Requerir a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a fin de que proceda a acreditar la práctica de la medida cautelar de embargo ordenada en auto del catorce (14) de octubre de 2020, proferido dentro del dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido BANCOLOMBIA S.A. contra NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que ordena el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05